

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*LEY 2/1996, de 30 de mayo, de derogación de la Ley 4/1995, de 5 de abril, de Crédito Cooperativo.*

### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Son varias las razones que aconsejan la derogación de esta Ley. Unas que se fundamentan en el propio contenido de la misma y otras que devienen como consecuencia del Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por la Presidencia del Gobierno.

En lo que hace referencia a las primeras, es de destacar, en primera instancia, la falta de coherencia normativa que supone regular la parte y no el todo, al establecer una norma que afecta a las Cooperativas de Crédito y no disponer de un marco normativo autonómico general de cooperativismo en nuestra Comunidad Autónoma. En segunda instancia, la falta de consenso, político y social, con la que se aprobó la misma, sin la mínima participación de las entidades afectadas. Por último, por tratarse de una norma más obsesionada por el control de estas cooperativas que por el apoyo y defensa del crédito cooperativo.

Por lo que se refiere al segundo tipo de razones, en caso de que prosperase el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Presidencia del Gobierno haría fácilmente burlable esta norma, con graves perjuicios económicos para la Región. Por otra parte, y en tanto se está a la espera del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, su entrada en vigor impone obligaciones a las entidades afectadas, que son evitables con la derogación de esta norma, que, por otra parte, no generará ningún vacío legal.

En base a ello, se formula la siguiente Proposición de Ley:

### ARTICULO UNICO

Queda derogada la Ley 4/1995, de 5 de abril, de Crédito Cooperativo.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 30 de mayo de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*CORRECCION de errores al Decreto 27/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Apreciado error en el Decreto 27/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el D.O.E. n.º 26, de 2 de marzo de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 895, columna 2.ª, en la línea 32:

donde dice: «Ley Orgánica 22/1993, de 29 de diciembre,»

debe decir: «Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.»